



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **04 de agosto de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, se encuentra pendiente por pronunciarse respecto de la notificación personal remitida a la parte demandada. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral De Primera Instancia.
Demandante	Adriana Lissette González Oviedo
Demandado	Fábrica de Calzado Rómulo S.A.S.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00244 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1461

Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, se encuentra en primer lugar que la parte demandante había presentado recurso de reposición frente al auto que admitió la demanda (archivo 11 E.D.). No obstante, la misma desistió del recurso formulado (archivo 17 E.D.), por lo tanto, el despacho no realizará pronunciamiento alguno respecto del memorial referido.

En segundo lugar, se encuentra evidencia que la parte demandante remitió notificación personal a la demandada conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, la cual se envió al correo electrónico info@calzadoromulo.com, mismo que figura en el certificado de cámara de comercio de la **Fábrica de Calzado Rómulo S.A.S.** para recibir notificaciones judiciales. El mensaje de datos fue remitido por intermedio de la empresa de

mensajería electrónica **Pronto envíos** el 28 de junio de 2023 a las 12:14:45, y fue recibido el mismo día en el buzón de mensajes de la empresa llamada a juicio a las 12:15:03, así mismo, de la certificación emitida por la empresa de correo se observa que la notificación fue abierta el 29 de junio de 2023 a las 7:26:57. **(f. 2 archivo 18 E.D.)**

De ahí que, la empresa demandada contaba con los días 30 de junio, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17 y 18 de julio de 2023 para contestar el escrito inicial, empero una vez finiquitado el termino de traslado no aportó escrito de contestación alguno, motivo por el cual se tendrá por no contestada la demanda para la **Fábrica de Calzado Rómulo S.A.S.**, por esta razón el despacho fijará fecha y hora para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 CPT y de la SS y eventualmente la audiencia consagrada en el artículo 80 del CPT y de la SS, teniendo en cuenta que no existen actuaciones procesales pendiente por realizar.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. **Tener** por no contestada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por parte de la **Fábrica de Calzado Rómulo S.A.S.**

2. Tener por no reformada la demanda.

3. Señalar para el **doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)** a las **8:30 am**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones

previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

4.Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

5.Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYvIA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



6. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.

<https://www.t.ly/AOUy>

7. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

8. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

9. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/08/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria